

DIRECTRICES ARMONIZADAS DE LA UIQPA PARA EL EMPLEO DE LA INFORMACIÓN DE RECUPERACIÓN EN LA MEDICIÓN ANALÍTICA**CAC/GL 37-2001**

Las *Directrices armonizadas de la UIQPA*¹ para el empleo de información sobre recuperación en la medición analítica fueron adoptadas por referencia a los efectos del Codex con la excepción de las dos primeras frases de la Recomendación 1²

En consecuencia, la Recomendación 1 de las Directrices de la UIQPA se debería leer así a los efectos del Codex:

Es sumamente importante que, al notificarse los datos, a) se especifique claramente si se ha aplicado o no una corrección en función de la recuperación, y b) de haberse aplicado una corrección en función de la recuperación, se incluyan en el informe la magnitud de la corrección y el método en base al cual se ha calculado. Esto permitirá promover la comparabilidad directa de los conjuntos de datos. Las funciones de la corrección deberán establecerse sobre la base de consideraciones estadísticas apropiadas, documentadas, archivadas y que estén a disposición del cliente.

Referencia

Harmonised Guidelines for the Use of Recovery Information in Analytical Measurement
(Pure Appl. Chem., Vol. 71, pp. 337 – 348, 1999)

¹ Unión Internacional de Química Pura y Aplicada

² “Los resultados analíticos cuantitativos deberán corregirse para tener en cuenta la recuperación, a menos que haya razones concretas para no hacerlo. Entre las razones para no estimar o utilizar factores de corrección se incluye la existencia de situaciones en que a) el método analítico se considera empírico, b) se ha establecido un límite contractual o reglamentario utilizando datos no corregidos, o c) se sabe que la recuperación es cercana a la unidad. Sin embargo,....”